

Modifican reglamento sobre procedimientos antidumping y medidas compensatorias

Lima, lunes 10 de agosto de 2020

Alerta Competencia, Barreras Burocráticas y Antidumping

Indecopi ajusta requisitos, plazos, actuaciones y otros aspectos de los procedimientos por prácticas de dumping y de subvenciones.

Ayer 9 de agosto de 2020 fue publicado el Decreto Supremo N° 136-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, que reglamenta normas previstas en el “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994” (Acuerdo Antidumping), el “Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias” (Acuerdo SCM) y en el “Acuerdo sobre Agricultura”.

Las principales modificaciones se resumen a continuación:

En relación con las solicitudes de investigación y análisis económico:

- Se ha incluido la evolución del tipo de cambio y las variaciones del régimen arancelario, como posibles factores, distintos a las prácticas de dumping o de subvenciones, que podrían causar daño a la Rama de Producción Nacional.
- Se ha incluido expresamente que la evaluación de amenaza de daño a la Rama de Producción Nacional debe incluir los indicadores de daño (disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión, entre otros).
- Se prevé expresamente que la solicitud de inicio de investigación deberá incluir datos sobre la producción nacional y participaciones de mercado; datos sobre importaciones del producto objeto de la solicitud, así como el país de origen, partida, valor y volumen; datos sobre los indicadores económicos y financieros de quien presenta la solicitud, entre otros.

En relación con el procedimiento de investigación por prácticas de dumping o subvenciones:

- Se ha establecido que la Comisión tendrá 21 días hábiles para emitir el documento de Hechos Esenciales, terminada la etapa probatoria.
- Las partes tendrán 7 días hábiles para comentar el documento de Hechos Esenciales.
- Vencido el plazo para la recepción de los comentarios al documento de Hechos Esenciales, la Comisión resuelve de manera definitiva en el término 21 días hábiles, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado la convocatoria a una audiencia pública.
- Se ha reconocido que las partes apersonadas pueden solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión la realización de reuniones técnicas en las que se podrá abordar las metodologías utilizadas en los informes y resoluciones.

En relación con la publicación de resoluciones y sus informes de sustento:

- Las resoluciones de inicio de investigación o de examen, así como las resoluciones que establezcan

derechos antidumping o derechos compensatorios, provisionales y definitivos, las que supriman o modifiquen tales derechos y las que suspendan o pongan fin a una investigación o examen, serán publicadas en el diario oficial “El Peruano”.

- Se aclara que los informes de la Secretaría Técnica de la Comisión y del Tribunal que sustenten las resoluciones de ambas instancias serán publicados en el Portal Institucional del Indecopi.

Del cobro de derechos antidumping y compensatorios:

- La norma precisa que la entidad encargada del cobro de derechos antidumping y compensatorios es la Sunat.

- Se excluye del pago de derechos antidumping o compensatorios, provisionales o definitivos, las mercancías que sean importadas en calidad de donación bajo lo regulado en los incisos e) y f) del artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas. Corresponde al importador acreditar que la mercancía importada califica como una donación.

- Cuando se revoquen o anulen derechos antidumping o compensatorios definitivos, la devolución de los importes pagados por ese concepto se solicitará directamente a la Subgerencia de Finanzas y Contabilidad del Indecopi. En estos casos, el Indecopi deberá publicar un aviso en el diario oficial “El Peruano”, comunicando a los importadores que pueden solicitar la devolución en el plazo de cuatro años.

Las modificaciones entran en vigor el día de su publicación y son aplicables a todos los procedimientos que se encuentren en trámite.

Para mayor información, puede contactarse directamente con los integrantes del Área de Competencia, Barreras Burocráticas y Antidumping o acceder al texto completo en el siguiente enlace:

<https://bit.ly/2DSBNsU>